Arq. Ana María Cadena Tobón
CURADORA URBANA 1

Bogotá. D.C., 15 de julio de 2026

Oficio No. CE 26-1-
2026 JUL 23 A 8:47 004245

Señora
KAREN RANGEL
Publicación en la página web
Ciudad

Referencia: Radicación correspondencia No. 008623

Respetada señora,

Acusamos recibo del escrito de la referencia, mediante el cual presenta denuncia relacionada con un presunto comportamiento irregular o extralimitación respecto de un bien inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.

Al respecto, es pertinente aclarar que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.6.6.1.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y la Ley 1796 de 2016, el Curador Urbano cuenta con la competencia exclusiva de revisar los proyectos sometidos a su consideración, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico con el fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas, de edificación y estructurales vigentes.

No obstante, esta Curaduría no ejerce funciones de inspección, vigilancia ni control sobre la ejecución de las obras, ni tiene competencia para adelantar visitas técnicas, imponer medidas correctivas o adoptar sanciones frente a presuntas infracciones urbanísticas o ambientales

Aunado a lo anterior, los curadores urbanos no tienen la facultad de ejercer el control urbano, toda vez que dicha facultad se encuentra en cabeza de las autoridades de policía, en virtud de lo dispuesto en la a mencionada Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

La vigilancia y control urbano, según el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente, o por conducto de sus inspectores de policía, quienes ejercen la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial. La entidad encargada de controlar la ejecución de las obras es la Alcaldía Local.

Cordialmente,

Arq. Ana María Cadena Tobón
Curadora Urbana 1

ARQ. ANA MARIA CADENA TOBÓN
Curadora Urbana 1 de Bogotá D.C

Revisó: DMP
Proyectó: SLZP